



# Registro Municipal de Regulaciones



<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.</b>	
<b>DEPENDENCIA:</b>	Secretaría del Ayuntamiento
<b>NOMBRE DEL REGLAMENTO:</b>	Bando de Policía del municipio de San Felipe, Guanajuato.
<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>	a partir del 18 de septiembre del año 2007 dos mil diecisiete
<b>FECHA EN QUE HA SIDO ACTUALIZADA:</b>	14 de septiembre del año 2007 dos mil diecisiete
<b>TIPO DE ORDENAMIENTO:</b>	Municipal
<b>AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA EMITEN</b>	
Ayuntamiento Municipal	
<b>AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA APLICAN</b>	
Secretaría del Ayuntamiento	
<b>ÍNDICE DE REGULACIÓN</b>	
<b>Sección tercera de los Servicios de Seguridad Privada</b>	
<p>Artículo 58.- El Ejecutivo del Estado, con la corresponsabilidad de los Ayuntamiento, podrá autorizar el funcionamiento de servicios de seguridad privada, los que operarán en la forma y términos que determine la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato. El Estado autorizará la prestación del servicio a los particulares, contando para ellos con la previa conformidad del Ayuntamiento que corresponda.</p> <p>Artículo 59.- Para obtener la conformidad del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, detallando el tipo de servicio que se pretará, acompañando según el caso de que se trata, la siguiente documentación: I.- Copia certificada del Acta Constitutiva o de Nacimiento; II.- Clave Única de Registro Poblacional (CURP) y Carta de No Antecedentes Penales del gerente o propietario; III.- Currículum de la sociedad o propietario; IV.- Copia certificada del Poder del representante legal de la empresa; V.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes; VI.- Inventario detallado del equipo, si se contara con él; VII.- Modelo de uniformes, distintivos y vehículos; VIII.- Modelo original de Credencial del personal operativo; y IX.- Los demás requisitos señalados en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 60.- La Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Policía Municipal, verificará la documentación e información proporcionada y en caso de no encontrarse completa o ésta no fuere verídica, prevendrá al solicitante para que lo subsane o aclare en un plazo máximo de treinta días con apercibimiento para que en caso de que no lo haga, se tendrá por desistiendo de su solicitud.</p> <p>ARTÍCULO 63.- Los particulares que presten los servicios de seguridad privada deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Queda estrictamente prohibido ejercer funciones propias de las autoridades de seguridad pública; II. No podrán utilizar las denominaciones de policía o agentes en su publicidad, documentos o bienes, debiendo identificarse únicamente como elementos de servicios de seguridad privada; III. En ningún momento podrán contratar a personas que hubieren sido dadas de baja por delito o falta grave de los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del estado o de los municipios, o persona que haya sido condenada por delitos graves; IV. Queda estrictamente prohibido a los elementos de servicios de seguridad privada, usar el escudo nacional, del Estado, de los municipios así como logotipo, lemas, luces, sirenas, torretas, uniformes, insignias y demás implementos de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado o de los municipios; V. Únicamente podrán prestar sus servicios a las personas que acrediten fehacientemente la legítima posesión o propiedad de los bienes sujetos a protección; VI. Deberán rendir informes mensuales pormenorizados de sus actividades ante la autoridad municipal correspondiente; así como cada vez que le sean requeridos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; VII. En los casos de detención realizada en flagrante delito, durante el ejercicio de sus funciones, deberá poner sin demora a disposición de la autoridad competente al probable responsable y a sus coparticipes, si los hubiere; VIII. Elaborar cada año el programa de capacitación y adiestramiento para su personal y presentarlo para su aprobación a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; IX. Deberán cumplir con todos los requisitos que marque esta la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales aplicables; X. Dar aviso de inmediato a la autoridad competente en el momento en que tengan conocimiento de la comisión de un delito. XI. Las personas físicas o morales que presten sus servicios de seguridad privada, responderán civilmente, de manera solidaria, por los daños y perjuicios que cause su personal; y XII. Regir la prestación del servicio por los principios constitucionales, de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p>	
<b>OBJETO DE LA REGULACIÓN</b>	
El presente Bando es de observancia general en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones al Bando de Policía, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación.	
<b>MATERIAS REGULADAS:</b>	Anuncios Municipales
<b>SECTORES REGULADOS:</b>	
<b>SUJETOS REGULADOS:</b>	Personas físicas y morales
<b>TRÁMITES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REGULACIÓN</b>	
<a href="#">Anuencia para empresas de Seguridad Privada SHA-SA-01</a>	
<b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS</b>	
<b>SELLO DE LA DIRECCIÓN</b>	<b>NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR</b>
	 <b>Licenciado Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz</b> <b>Secretario del Ayuntamiento</b>